

RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-389

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO

- Que,** el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determinan que, el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa de la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 125 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el primer inciso del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad, conforme al cual las instituciones del Estado y sus autoridades únicamente pueden ejercer las competencias y facultades expresamente atribuidas por la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los principios que rigen a las administraciones públicas, los cuales actúan como mandatos de optimización para la aplicación de normas jurídicas. Así, el citado artículo dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** en concordancia con las disposiciones constitucionales citadas, la norma especial que rige la actividad legislativa de la Asamblea Nacional es la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que en su artículo 1 establece:

“Esta Ley regula el funcionamiento de la Asamblea Nacional, desarrolla sus deberes y atribuciones constitucionales, los procedimientos parlamentarios y el régimen disciplinario de las legisladoras y los legisladores de la República.

Están sujetos a esta Ley, las y los asambleístas legalmente posesionados; el personal legislativo permanente; el personal legislativo ocasional y los funcionarios de libre nombramiento y remoción de la Función Legislativa”;

Que, los numerales 6 y 11 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa atribuyen al Consejo de Administración Legislativa la facultad de adoptar las decisiones administrativas necesarias para garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional, así como coordinar la gestión legislativa con las comisiones especializadas permanentes y ocasionales;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece la distribución material de competencias entre las comisiones especializadas permanentes, determinando, entre otras, que: (i) la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad conocerá asuntos relacionados con garantías constitucionales, derechos humanos y derechos colectivos; y, (ii) la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral es competente para conocer asuntos vinculados con la política de defensa, la integración regional y la seguridad integral del Estado;

Que, el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa reconoce como atribución de la Asamblea Nacional la fiscalización de los actos de las funciones del Estado y de los demás órganos del poder público, competencia que se ejerce a través de sus órganos especializados, conforme a la distribución material prevista en la ley;

Que, el inciso final del artículo 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional dispone que las comisiones no podrán interferir en ámbitos de competencia exclusivos de otras comisiones, ni duplicar el conocimiento de materias que correspondan a una comisión especializada permanente;

Que, mediante Resolución Nro. 037-CGCDHDCI-2025-2027 -RC de 26 de marzo de 2026, la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad resolvió:

“Artículo 1.- Iniciar un proceso de fiscalización respecto de las diferentes acciones u omisiones por parte de instancias institucionales del Estado

ecuatoriano, frente a hechos que son de conocimiento público y que han trascendido en los últimos días, respecto a un giro en los eventos ocurridos en el canal TC Televisión el 09 de enero de 2024, incluyendo las posibles responsabilidades políticas institucionales en el proceso de extradición fallido de William Joffre Alcívar Bautista (alias 'Negro Willy'), presunto cabecilla de una estructura criminal.

Artículo 2.- Requerir información documental certificada y convocar a comparecencia inmediata a autoridades, entre ellas:

- 1. Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para que informe sobre las gestiones diplomáticas y procesales realizadas en el trámite de extradición;*
- 2. Ministro del Interior, para que informe sobre las acciones y coordinación policial relacionadas con la captura y seguimiento del proceso judicial del referido ciudadano;*
- 3. Ministro de Defensa Nacional, para que informe sobre la participación de las Fuerzas Armadas en los eventos del 09 de enero de 2024 y la seguridad nacional vinculada a estructuras criminales transnacionales;*

1. Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Adultos Privados de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), para que informe sobre las condiciones de seguridad y garantías ofrecidas a la justicia española respecto al sistema penitenciario.

Y demás instituciones del Estado que dentro del proceso de fiscalización se puedan identificar, tengan relación con el proceso de fiscalización de los hechos descritos en el artículo 1.

Artículo 3.- Solicitar a la fiscalía general del Estado, en el marco de su autonomía y respetando la reserva de las investigaciones, información sobre el estado de los procesos penales seguidos contra William Joffre Alcívar Bautista y los avances en la investigación de los hechos ocurridos en TC Televisión.

Artículo 4.- Conformar una subcomisión técnica especializada integrada por los siguientes asambleístas miembros de esta Comisión: Héctor Valladarez, Héctor Rodríguez, Fernando Cedeño y Lenin Barreto, encargada del tratamiento, seguimiento, recepción de información y sistematización de los hechos descritos en el artículo 1 de la presente resolución.

La subcomisión podrá contar con el apoyo de asesores técnicos y expertos en materia penal y derechos humanos, y estará facultada para adoptar las medidas necesarias y pertinentes para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, incluyendo la realización de verificaciones in situ.

Artículo 5.- Disponer que la información que tenga el carácter de reservada o secreta, conforme a la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

sea tratada bajo los protocolos de confidencialidad establecidos en el Artículo 9 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, garantizando que el proceso de fiscalización no comprometa la seguridad nacional ni las investigaciones en curso.

Artículo 6.- Convocar a representantes de la sociedad civil, víctimas de los hechos del 09 de enero de 2024 y expertos independientes, para que aporten sus testimonios y criterios técnicos dentro del proceso de fiscalización, garantizando el principio de participación ciudadana.

Artículo 7.- Disponer que, como resultado de la investigación y las comparecencias recibidas, se elabore y presente el informe correspondiente en un plazo no mayor a noventa (90) días, el cual deberá incluir recomendaciones claras sobre las responsabilidades políticas y las reformas institucionales necesarias para evitar la impunidad.

Artículo 8.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Presidencia de la Asamblea Nacional, al Consejo de Administración Legislativa (CAL), a las y los presidentes de las comisiones especializadas permanentes y a las autoridades institucionales del Estado que serán objeto de requerimientos de información y comparecencias dentro de este proceso de control político”;

Que, mediante memorando Nro. AN-CSIS-2026-0161-M de 1 de abril de 2026, el Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral puso en conocimiento del Presidente de la Asamblea Nacional, las siguientes resoluciones adoptadas en el Pleno de dicha Comisión:

“1. RESOLUCIÓN 007-2025-2027 por medio de la cual se resolvió “INICIAR UN PROCESO DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LAS ACTUACIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO ECUATORIANO EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE CONOCIMIENTO PÚBLICO VINCULADOS AL PROCESO DE EXTRADICIÓN DE WILLIAM JOFFRE ALCÍVAR BAUTISTA (ALIAS ‘NEGRO WILLY’)”. Dicha resolución fue debatida y aprobada en la Sesión No. 084 efectuada en modalidad virtual, el día de hoy primero de abril del dos mil veinte y seis, con la siguiente votación de las y los asambleístas: AFIRMATIVO: OCHO (8). NEGATIVO: UNO (1) ABSTENCIÓN: CERO (0). ASAMBLEÍSTAS AUSENTES: UNO (1).

Que, el 01 de abril de 2026, la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral, mediante memorando Nro. AN-CSIS-2026-0162-M requirió al Presidente de la Asamblea Nacional, lo siguiente:

“En mérito de los antecedentes de hecho y de los fundamentos de derecho expuestos, comparezco ante usted y, por su intermedio, ante los miembros del Consejo de Administración Legislativa (CAL) y solicito que se adopten las decisiones administrativas correspondientes, a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional. En consecuencia, se disponga que la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, que presido, sea la Comisión competente para conocer, sustanciar y desarrollar el proceso de fiscalización y control político descrito, por tratarse de una materia que se enmarca dentro de su ámbito de atribuciones, conforme a lo establecido en el artículo 21, numeral 13, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

De la revisión íntegra del contenido de la resolución emitida por la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, se evidencia que el proceso de fiscalización se orienta al examen de actuaciones estatales vinculadas a la seguridad integral del Estado, en relación con estructuras de criminalidad organizada y mecanismos de cooperación internacional en materia de seguridad, materias que no se enmarcan dentro de su ámbito material de competencia.

Estos elementos configuran de manera clara y directa una materia cuyo eje central es la seguridad integral del Estado, en los términos previstos en la normativa vigente.

En este contexto, el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece una distribución material de competencias entre las comisiones especializadas permanentes, asignando a cada una de ellas ámbitos específicos de conocimiento. En tal sentido, corresponde a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral conocer asuntos relacionados con la política de defensa, la seguridad integral del Estado y el orden público.

Bajo esta lógica, resulta aplicable el principio de especialidad, conforme al cual las comisiones especializadas deben ejercer sus atribuciones dentro del ámbito material que les ha sido asignado por la ley, garantizando un ejercicio técnico, ordenado y coherente del control político.

Asimismo, resulta necesario evitar la duplicidad de actuaciones y la dispersión del control político, a fin de asegurar la eficiencia institucional y la adecuada coordinación entre las comisiones especializadas permanentes.

En tal virtud, solicito que se determine y disponga que la competencia para conocer, sustanciar y desarrollar el proceso de fiscalización referido corresponde a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, por tratarse de una materia propia de su ámbito competencial y directamente vinculada a la seguridad integral del Estado.

Finalmente, corresponde al Consejo de Administración Legislativa, en su calidad de máximo órgano de administración legislativa y en ejercicio de sus atribuciones legales, adoptar la decisión que garantice una adecuada distribución de competencias entre comisiones, la correcta sustanciación de los procesos de fiscalización, el orden institucional, la eficiencia en el ejercicio del control político, la coherencia en las actuaciones legislativas, así como el respeto al principio de especialidad;

Que, del análisis del objeto de las resoluciones referidas, se determina que el eje central del proceso de fiscalización se vincula con aspectos relativos a la seguridad integral del Estado, la actuación de estructuras de criminalidad organizada y los mecanismos de cooperación internacional en materia de seguridad, elementos que, por su naturaleza, se enmarcan en el ámbito material de competencia de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral;

Que, en aplicación del principio de especialidad, las comisiones especializadas permanentes deben ejercer sus atribuciones dentro del ámbito material que les ha sido asignado por la ley, a fin de garantizar un ejercicio ordenado, técnico y coherente del control político;

Que, resulta necesario asegurar la adecuada coordinación institucional, evitando la duplicidad de actuaciones y garantizando la eficiencia en el ejercicio de la función de fiscalización, en observancia de los principios de seguridad jurídica, orden institucional y eficacia administrativa; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 6 y 11 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

RESUELVE

Artículo 1.- DETERMINAR que la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral es la competente para conocer, sustanciar y desarrollar el proceso de fiscalización respecto de los hechos de conocimiento público ocurridos el 9 de enero de 2024, relacionados con la irrupción armada en las instalaciones de TC Televisión en la ciudad de Guayaquil, así como de las actuaciones institucionales vinculadas al proceso de extradición del ciudadano William Joffre Alcívar Bautista, conocido como “Negro Willy”.

Artículo 2.- ESTABLECER que la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad suspenda y se abstenga de continuar con el proceso de fiscalización iniciado mediante Resolución No. 037-CGCDHDCI-2025-2027 -RC

Página 6 de 7



de 26 de marzo de 2026, y, en consecuencia, suspenda toda actuación relacionada con dicho proceso, en razón de que la materia objeto del mismo corresponde al ámbito competencial de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral.

Artículo 3.- ORDENAR que la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad remita, de manera inmediata, íntegra y ordenada, el expediente y toda la documentación generada dentro del proceso iniciado mediante Resolución No. 037-CGCDHDCI-2025-2027 -RC de 26 de marzo de 2026 a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, a fin de garantizar la idoneidad y eficacia del proceso de control político.

Artículo 4.- DISPONER a la Secretaría General la notificación inmediata de esta Resolución a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral; y, a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, para su conocimiento y cumplimiento.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional